



El progreso
es de todos

Mincomercio

Dirección De Comercio Exterior

CIRCULAR 034

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DEL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS – SAR DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR - VUCE

Fecha: Bogotá D.C., **18 DIC. 2020**

Para su conocimiento y aplicación se informa que en desarrollo de lo previsto en la Resolución 3202 de 2015¹ modificada por la Resolución 2438 de 2018, a partir del 21 de diciembre de 2020 la renovación del Registro de Productores de Bienes Nacionales prevista en el artículo 7 de la Resolución 331 de 2010², se realizará de manera automática a través del Sistema de Administración del Riesgo - SAR de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, mejorando los tiempos de respuesta en los procedimientos de comercio exterior.

Las condiciones y los requisitos para la presentación de la renovación del Registro de Productores de Bienes Nacionales son los establecidos en la Resolución 331 del 2010, los cuales deben ser cumplidos por los productores que solicitan la renovación de las solicitudes de Registro de Productores de Bienes Nacionales a través del módulo de Registro y Certificaciones de Producción Nacional de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE.

¹ Por la cual se define la Política de Administración de Riesgos, se implementa el Sistema de Administración de Riesgos de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, se crea el Comité de Riesgos de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se asignan sus funciones

² Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con el Registro de Productores de Bienes Nacionales





El progreso
es de todos

Mincomercio

Dirección De Comercio Exterior

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 331 de 2010 el Registro de Productores de Bienes Nacionales tendrá una vigencia de un (1) año, al término del cual el productor de bienes nacionales será retirado del mismo, a menos que realice la solicitud de renovación con un (1) mes de anterioridad al vencimiento.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Michael Andrés Toquica/Cesar Augusto Ochoa

Revisó: Carmen Ivone Gómez / Ana María Mónica V.

